



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**REF: Disciplinario adelantado contra EMPLEADOS
SECRETARÍA SALA JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA. No. 76- 001-25-
02-000-2021-00709-00**

SALA PLENA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Corporación, actuando en Sala Plena, a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente indagación preliminar adelantada contra los **EMPLEADOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA EXTINTA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**, con ocasión a la compulsa de copias efectuada por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.-

II. ANTECEDENTES PROCESALES

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con ponencia del H. Magistrado Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal, mediante decisión adiada el 29 de enero de 2020, ordenó compulsar copias con destino a esta Corporación de Instancia, a los efectos de que se adelantara investigación disciplinaria contra los empleados de la Secretaría Judicial, con fundamento en la siguiente motivación:

Radicación: 2021-00709
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

“Verificando el cuaderno original de primera instancia, se tiene que la sentencia de primera instancia data del 5 de junio de 2019, siendo remitida a esta Superioridad hasta el día 29 de noviembre de la misma anualidad y posteriormente repartida al Despacho del Magistrado ponente el día 20 de enero de 2020. Por consiguiente, se ordena compulsar copias contra los funcionarios de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que tuvieron a su cargo el presente proceso luego de dictada la sentencia, pues la mora en remitirlo al Superior no tiene justificación alguna y el proceso en cuestión fue remitido ad portas de que se cumplieran los términos de prescripción de la acción”¹.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Con auto adiado el 10 de agosto de 2021², se dispuso indagación preliminar, contra los empleados de la Secretaría de esta Seccional de Instancia, ordenándose, además de la respectiva notificación, obtener los actos de nombramiento, posesión y hojas de vida de las personas vinculadas entre el 5 de junio de 2019 y el 29 de noviembre de la misma calenda, e igualmente, se ordenó oficiar al Despacho del Dr. Luis Hern ando Castillo Restrepo, para que se sirviera informar la fecha en que se remitió el proceso de radicación No. 76001110200020150016800 a la Secretaría una vez proferida la sentencia de primera instancia.

En cumplimiento de lo anterior, se acreditó por la Dirección Seccional de Administración Judicial³, que en el periodo antes indicado, estuvieron vinculados a la Secretaría de la Sala, las personas que pasa a relacionarse:

NOMBRES	APELLIDOS
ALEJANDRA	VELEZ NARANJO
ANDRES JULIAN	ARIAS HURTADO
CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ALVAREZ
DIANA MARCELA	MEDINA BONILLA
GERSAIN	ORDOÑEZ ORDOÑEZ
JAIME ALBERTO	HERNANDEZ SALAZAR
JAIRO FELIPE	VALENCIA SANCHEZ
JAIX DODANIM	SANCHEZ AGUIRRE
JOHAN SEBASTIAN	MEJIA URBANO
KELLY	BANGUERA PRETEL
LAURA CAMILA	VIDAL MIRA
LUISA FERNANDA	JAIMES OVIEDO
MABEL DEL PILAR	MOLINA URBANO

¹ Cuaderno de segunda instancia 760011102000-2015-00168-01 – fl. 31 PDF

² 06AutoIndagacionPreliminar

³ 09Re4spuestaSeccionalHojasVida

Radicación: 2021-00709

Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial

Terminación del procedimiento.

MARCELA	SEGURA DONNEYS
MARIA DEL PILAR	GALVEZ TELLO
SANDRA	FERNANDEZ
VALERIA	GOMEZ GOMEZ
VICTOR HUGO	ROJAS HENAO
XIMENA	MONTES GAMBOA

Por su parte el Despacho No. 3, informó que el proceso de radicación No. 2015-0168⁴, pasó a Secretaría el 14 de junio de 2019, y que fue recibido por el doctor Gersain Ordoñez Ordoñez en calidad de Secretario.

El doctor Ordoñez Ordoñez rindió versión libre⁵, el 16 de diciembre de 2021, resaltándose de su escrito, que realizó un bosquejo de la forma en que se organizaba el trabajo para la época de los hechos, señalando que se crearon unidades de apoyo para cada Despacho, misma que para el caso en concreto, se encontraba conformada por los doctores Jaime Hernández Salazar (Oficial mayor) y Diana Marcela Medina (Citadora en descongestión).

Adujo el señor Secretario, que si bien el proceso se recibió el 14 de junio, este carecía de nota de advertencia de que se encontraba ad portas de la prescripción, precisando, qué:

“...Teniendo en cuenta el gran número de procesos que se encontraban pendientes de notificación de las providencias y remisión al superior, el día 04 de septiembre de 2019 se efectuaron las notificaciones por telegrama de la sentencia sancionatoria adoptada dentro del proceso 2015- 00168, al investigado, a su defensora de oficio y al Agente del Ministerio, pero solo hasta el 13 de septiembre de 2019 se lograra la notificación personal del investigado, sin que su hubiere logrado la comparecencia de su defensora de oficio y del Procurador para la realización de la notificación personal, por lo que se procedió el día 29 de octubre de octubre a la notificación por EDICTO a los sujetos procesales que no lo hubieren hecho en forma personal, corriendo el termino de ejecutoria hasta el 06 de noviembre de 2019...”

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN SECCIONAL

COMPETENCIA.

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 115 de la Ley 270 de 1996, que en su tenor literal consagra: *“Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados*

⁴ 10RespuestaDespacho3ComisionSeccional

⁵ 12VersionSecretarioComisiónSeccional021-00709

Radicación: 2021-00709

Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial

Terminación del procedimiento.

respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario, conforme al procedimiento que se establezca en leyes especiales”.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Incurrieron en falta disciplinaria los empleados de la Secretaría al remitir el expediente de radicación No. 2015-00168 hasta el día 29 de noviembre de 2019 con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuando la sentencia de primera instancia se había proferido desde el 5 de junio de 2019?.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como viene de advertirse, en el caso sub examine, se hace necesario adecuar al trámite a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, sin embargo, como pasara a explicitarse, para la Sala están dados los elementos para disponer el archivo de la actuación, atendiendo lo resuelto por el artículo 9° de la norma en cita:

“La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna”.

Dentro de estas diligencias, se procedió por compulsas de copias dispuesta por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al desatar la alzada dentro del proceso que se adelantaba contra el abogado Julio Cesar Rosero Bonilla, bajo radicado No. 2015-00168, al estimarse por la Corporación de Cierre de la Jurisdicción, que los empleados de la Secretaría de la Sala de Instancia, pudieron incurrir en mora, respecto de la remisión de un proceso, que al recibirse, se encontraba ad portas de la prescripción de la acción disciplinaria.-

Debe anotarse, que en la providencia de segunda instancia, se fijaron como extremos temporales de la conducta, los días 5 de junio de 2019, fecha en que se emitió la sentencia por esta Colegiatura, y 29 de noviembre de 2019, cuando finalmente se remitió en apelación.-

Radicación: 2021-00709
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

Lo primero que debe indicarse, es que efectivamente la decisión de instancia data del 5 de junio de 2019, sin embargo, de acuerdo con lo informado por el Despacho del Magistrado Ponente⁶, el expediente se entregó a la Secretaría el día 14 de junio de esa anualidad, fecha a partir de la cual, correspondía a esa dependencia iniciar las respectivas gestiones para la notificación.

En línea con ello, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1123 de 2007, dicha notificación debía hacerse en forma personal y subsidiariamente se podía dar aplicación al artículo 75 ibídem, advirtiéndose que los telegramas remitidos, se encuentran fechados el 4 de septiembre de 2019⁷, es decir, entre la entrega del proceso a la Secretaría y la realización de la primera gestión, transcurrieron 55 días hábiles.

Posteriormente se fijó edicto emplazatorio el 29 de octubre de 2019⁸, y se desfijó el 31 de octubre del mismo año, por lo que la ejecutoria de la decisión corrió los días 1, 5 y 6 de noviembre de idéntica anualidad, ordenándose por el Magistrado Instructor, con auto del 26 de noviembre de 2019⁹, conceder el recurso y remitir el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, lo que se materializó mediante oficio No. 07743 del 29 de noviembre de 2019.

Si bien es cierto, en forma objetiva, los empleados de la Secretaría pudieron configurar falta, no puede pasarse por alto, que en materia disciplinaria, esta proscrita la responsabilidad objetiva, por lo cual, el desconocimiento del deber tiene que ser sustancial, y además exige la ausencia de justificación.-

Vale la pena anotar, que la jurisdicción disciplinaria en el Valle del Cauca, se caracteriza por contar con una alta carga laboral, y que tal y como lo anotó el Secretario en su versión libre, se daban para la época, factores como falta de personal y gran número de procesos para trámite en la Secretaría, lo que incidía negativamente en el tiempo en que permanecía cada expediente en esa dependencia.-

Si se mira el asunto de marras, se trataba de un radicado 2015-00168, en el que se censuraba una falta de carácter instantáneo - Art. 32 CDA -, ocurrida el 5 de febrero de

⁶ Despacho No. 3 a cargo del Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo

⁷ Fl. 14 – 19 PDF Cuaderno de primera instancia (Desde la sentencia)

⁸ Fl. 30 PDF Cuaderno de primera instancia (Desde la sentencia)

⁹ Fl. 32 PDF Cuaderno de primera instancia (Desde la sentencia)

Radicación: 2021-00709

Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial

Terminación del procedimiento.

2015, por tanto, contaba la jurisdicción con cinco años, para surtir las dos instancias; de dicho periodo, el proceso pasó a la Secretaría con sentencia de primera instancia el 14 de junio de 2019, es decir, faltando poco más de siete meses para que se verificara la prescripción de la acción.-

Otra circunstancia que se advierte, es que no se hizo énfasis por el Despacho Instructor de la posibilidad o de la proximidad en la fecha de prescripción, pues se entregó el proceso con diecisiete carpetas más¹⁰, sin nota alguna que denotara la prioridad del caso, atendiendo la notable congestión que padecía y que aún presenta la Secretaría.-

Sumado a ello, la afectación tampoco fue sustancial, como quiera que el 29 de enero de 2020, se confirmó la sentencia de primera instancia, por lo que no se alcanzó a verificar el fenómeno jurídico de la prescripción, por tanto, no se vio afectada la recta y leal administración de justicia.-

Desde esa óptica, la conducta no cumple los parámetros del citado artículo 9º, por lo que si bien se observa un incumplimiento del deber, ante la congestión judicial y la carencia de personal, el mismo no es injustificado, aunado a que la afectación no logró ser sustancial, puesto que no se consumó la prescripción de la acción, por lo que no queda otro camino que disponer el archivo definitivo de la actuación, al no poderse estructurar una falta disciplinaria, sin el elemento de la ilicitud sustancial, en atención a lo consagrado por el artículo 90 del C.G.D:

“En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 250 de la misma normatividad: *“El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código”.-*

¹⁰ 10RespuestaDespacho3ComisionSeccional

En mérito de lo expuesto, la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*,⁷
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO en favor de los **EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.-

SEGUNDO. Notificar el presente proveído conforme las disposiciones del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. Contra esta decisión procede el recurso de apelación, en caso de no ejercitarse, remítase el expediente al archivo definitivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

(Firma electrónica)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

(Firma electrónica)

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

MSD

Radicación: 2021-00709
Disciplinado: Empleados Secretaría Judicial
Terminación del procedimiento.

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847a373d93466cb77fda12c9fe899f0b7c3521bc81b0e6e400a7616bae88fe1f**
Documento generado en 16/08/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d88192ac4c354579e311f607d06ee293d64a4b280acf4a7c0b5da3dc31c63**
Documento generado en 18/08/2022 09:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb0becaed317542629734048d630524dfad32fc72c1b8e0600d2701338e6df**
Documento generado en 22/08/2022 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03276c88a8b4186ed2db89f20af063909ee83f35678609e9dddba29f863b11bb

Documento generado en 23/08/2022 10:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>